

ORDENAZA FISCAL NUMERO 113
TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS,
SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON
FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades que le confieren los Art. 57 y 20.3.I del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por ocupación de terreno de uso publico con mesas, sillas y otros análogos con finalidad lucrativa”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la instalación de ocupación de terreno de uso publico con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para ocupación de terreno de uso publico con mesas y sillas con finalidad lucrativa, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave o muy grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y responsables Tributarios

Artículo 5 - Beneficios fiscales

1- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para ocupación de terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

3. Estarán exentos de pago, todos los solicitantes interesados en una ocupación del dominio público sin carácter lucrativo, con independencia de la finalidad y objeto de la solicitud. La concesión de licencia, en el lugar o lugares solicitados pro el interesado quedará supeditada a la existencia de disponibilidad de espacio físico para la colocación de los objetos necesarios con los que desarrollar la prestación.

Artículo 6 - Cuota tributaria

La cuota por la autorización para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, tribunas, tablados, plataformas, macetas, setos, soportes y cualquier otro elemento no especificado, será:

Tarifas:

Calles de 1ª categoría por m2.....	25 €
Calles de 2ª categoría por m2.....	22€
Calles de 3ª categoría por m2.....	18€
Calles de 4ª categoría por m2.....	6€
Calles de 5ª categoría por m2.....	0.5€

Artículo 7 - Devengo

1.- La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el título de esta ordenanza.

2.- Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

3.-Las entidades o particulares interesados en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento, solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.

4.- Las licencias se otorgarán para la temporada para la que se soliciten debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

5.-Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a al instalación de los elementos respectivos.

Artículo 8 - Período impositivo

El periodo impositivo será el año natural

Artículo 9 - Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.
2. Se solicitará autorización para la instalación de mesas y sillas a la que se acompañará el justificante de haber ingresado las tarifas en la Tesorería Municipal. A tal efecto, la solicitud de ocupación deberá precisar el número de metros cuadrados a ocupar, el número de mesas y sillas, que se instalará sobre dicha superficie, el lugar de emplazamiento y el tiempo o plazo de la licencia solicitada. La liquidación tomará como base el número de metros solicitados, entendiendo la Administración que una mesa y cuatro sillas deben ocupar una superficie de 3 m², por lo que ésta será la superficie mínima a liquidar. Por la Administración se expedirá autorización en la que constarán, de forma inequívoca, los datos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, es decir, el número de metros cuadrados, el de mesas y sillas, el nombre del establecimiento y el tiempo o plazo de la licencia, quedando obligado el titular del establecimiento a exponer esta autorización en sitio visible.
3. En caso de que se produzca cambio de titularidad de la actividad, el nuevo titular podrá subrogarse en la licencia inicialmente concedida, siempre y cuando acredite la actualización de la licencia municipal para ejercer la actividad y no se modifiquen las condiciones específicas de la licencia original para la ocupación de vía pública.

Artículo 10 - Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza aprobada y modificada provisionalmente respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de Octubre de 2009 entrará en vigor al día 1 de enero de 2010 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.